



RADICADO	08001310501120190029600
DEMANDANTE	ROCIO BEREDI HERNANDEZ SILVERA
DEMANDADO	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. Y GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S, PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN LIQUIDACION, CINCO DIAMANTES S.A.S., OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, toda vez que ya fue contestada la demanda por parte de la llamada en garantía, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1º de febrero de 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación de la demanda, establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y fue presentada en término, por lo cual, se tendrá por contestada la misma por parte de la llamada en garantía, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **19 DE JUNIO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifefize**, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá estar previamente instalado y configurado por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/20566487>



En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **19 DE JUNIO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la llamada en garantía, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificada con C.C. No. **19.395.114** y T.P. No. **39.116**, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120190029600

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdc026722e25ad81c8c9afde0001918b694a4959861f1df8e5085e247a33c09**

Documento generado en 01/02/2024 05:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>